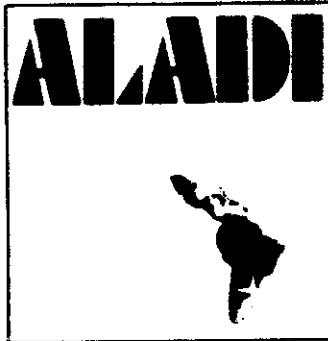


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

97

MODIFICACION DE DISTINTOS
NIVELES DE GRAVAMENES

ALADI/CR/di 167
REPRESENTACION DEL URUGUAY
18 de setiembre de 1986

Montevideo, 8 de setiembre de 1986.

No. 310/986

Señor Vicepresidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor Vicepresidente y por su intermedio a los señores Representantes, en relación con los niveles de recargos a la importación vigentes.

Por decreto de 20 de agosto de 1986, cuya copia autenticada adjunto, se derogaron los decretos nos. 234/985 y 391/985 de 13 de junio y 24 de julio de 1985, respectivamente.

Dichas disposiciones se refieren al recargo adicional que gravó la importación de todos los artículos, productos y bienes que se introdujeron en el país.

Por el artículo 1o. se estableció con carácter general un recargo del 5 por ciento, adicional al mínimo del 10 por ciento creado por decreto no. 125/977 de 2 de marzo de 1977.

Si bien el artículo 6ó. del citado decreto no. 234/985 dispuso que el recargo adicional referido regiría hasta el 31 de diciembre de 1986, en virtud del decreto que se acompaña dicho recargo adicional ha dejado de percibirse.

Todo ello, sin perjuicio de señalar que el adicional referido no se aplicó en los acuerdos celebrados en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980 por expresa disposición del artículo 2o. del decreto no. 391/985 citado.

Por último, se redujo al 50 por ciento la Tasa Global Arancelaria máxima.

Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Vicepresidente las seguridades de mi más alta consideración. (Fdo.:) Gustavo Magariños, Embajador, Representante Permanente del Uruguay ante la ALADI.

Al señor
Fernando Paulo Simas Magalhães
Vicepresidente del Comité de Representantes
Presente

Decreto de 20 de agosto de 1986

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 20 de agosto de 1986.

VISTO Los decretos nos. 477/982 de 27 de diciembre de 1982, 234/985 de 13 de junio de 1985 y 391/985 de 24 de julio de 1985.

CONSIDERANDO Que se ha modificado la situación coyuntural que atravesaba el Tesoro Nacional y que fundamentó la creación del recargo adicional del 5 por ciento al recargo mínimo; y

Que de los estudios generales realizados sobre la capacidad de competencia de la industria nacional sustitutiva de importaciones, derivada de cambios producidos por factores externos e internos, resulta aconsejable reducir el nivel actual de la Tasa Global Arancelaria máxima.

ATENTO A lo expuesto,

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Deróganse los decretos nos. 234/985 de 13 de junio de 1985 y 391/985 de 24 de julio de 1985.

Artículo 2o.- Redúcese del 55 por ciento (cincuenta y cinco por ciento) al 50 por ciento (cincuenta por ciento) la Tasa Global Arancelaria máxima.

Artículo 3o.- La reducción dispuesta afectará el nivel de los recargos, a efectos de la determinación de la composición de la Tasa Global Arancelaria.

Artículo 4o.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en 3 (tres) diarios de la Capital.

Artículo 5o.- Comuníquese, publíquese en 3 (tres) diarios de la Capital, etc.